



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

DE LA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CANET D'EN BERENGUER

MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR INDUSTRIAL

(P.G.O.U de Canet d'En Berenguer aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de urbanismo el 27 de julio de 2001 y publicado en el B.O.P. en fecha 27 de diciembre de 2001)

(Tramitación Simplificada, Órgano Ambiental Municipal)

26 de Octubre de 2017



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

1. Antecedentes

El Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer ha impulsado la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en relación con la ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR INDUSTRIAL.

El Plan General de Ordenación Urbana de Canet d'En Berenguer, se aprobó definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2001 y publicado en el B.O.P. en fecha 27 de diciembre de 2001.

En dicho Plan se define la zona SECTOR INDUSTRIAL, con USO GLOBAL el INDUSTRIAL.

La presente MODIFICACIÓN del PGOU de Canet d'En Berenguer tiene como objeto adaptar la regulación de los usos pormenorizados del SECTOR INDUSTRIAL, a la nueva normativa de aplicación.

La tramitación de la modificación se realiza según la Ley 5/2016, de Ordenación, Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, según tramitación SIMPLIFICADA.

Como paso previo de la tramitación se ha realizado la Evaluación Ambiental del instrumento que se pretende aprobar.

Para ello se ha realizado la Información Pública del Borrador del Documento, junto con el Documento Inicial Estratégico durante el plazo de 20 días, y consultas a organismos afectados, mediante anuncio en el DOCV en fecha 21 de marzo de 2017.

Habiendo transcurrido dicho plazo, sin tener constancia de alegaciones o informes recibidos, (según Certificado de Secretaria de fecha 5 de mayo de 2017 con el visto bueno del Alcalde de fecha 6 de mayo de 2017), se procede a emitir el siguiente informe para la emisión de la Resolución Ambiental preceptiva.

2. Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

El Plan General de Ordenación Urbana de Canet d'En Berenguer, se aprobó definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2001 y publicado en el B.O.P. en fecha 27 de diciembre de 2001.

En dicho Plan se define la zona SECTOR INDUSTRIAL, con USO GLOBAL el INDUSTRIAL.

Se trata de un Sector Industrial ya implantado, y en funcionamiento desde hace al menos más de 20 años. El Sector, de unos 120.000 m² de superficie, se encuentra a unos 150 m de distancia del núcleo de población residencial, rodeado por suelo agrícola.

De manera pormenorizada, las normas urbanísticas regulan y limitan los usos permitidos y prohibidos en suelo industrial.

Esta regulación de actividades permitidas o prohibidas se definen tomando como referencia el Real Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, sobre actividades calificadas.



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Se da la circunstancia de que esta normativa, ha sido derogada, siendo ahora la normativa de aplicación la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

La presente MODIFICACIÓN del PGOU de Canet d'En Berenguer tiene como objeto adaptar la regulación de los usos pormenorizados del SECTOR INDUSTRIAL, a la nueva normativa de aplicación

Se hace necesaria esta modificación, puesto que la Normativa a la que hace referencia el PGOU, para la determinación de las actividades permitidas/prohibidas ha quedado derogada.

Además, esta normativa derogada, el "Real Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas", es una normativa poco práctica para su manejo y aplicación. La Modificación adapta el Plan General a las nueva normativa, de modo que se facilite el trabajo a la hora de aplicar criterios técnicos y autorizar actividades en el Sector Industrial de Canet d'En Berenguer.

En términos generales, la modificación se ha redactado, de modo que se integren todas las actividades existentes en la actualidad en el Sector, sin dejarlas fuera del ámbito de aplicación, y de modo que no se reduzcan ni amplíen las actividades admisibles en el Sector Industrial, respecto a lo establecido ya en el Plan.

No obstante, se aprovecha para poner limitaciones a actividades consideradas más contaminantes y/o peligrosas, y para citar normativas sectoriales de aplicación, que aunque son preceptivas, se incorporan al texto normativo.

La Modificación pretendida en ningún caso modifica los "*parámetros máximos de utilización*" y las "*ordenanzas de aplicación*".

3. El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

La alternativa a la Modificación, es no acometer dicha modificación, lo que no se contempla, pues es de necesidad adaptar el Plan a la nueva normativa, más eficiente y eficaz para su aplicación.

4. El desarrollo previsible del plan o programa.

El Plan quedará implantado desde su aprobación y su aplicación será inmediata, y sus ventajas y mejoras respecto al Plan vigente son inequívocas puesto que mejoraran las condiciones de implantación y regulación de usos y actividades, en el Sector Industrial de Canet d'En Berenguer.

5. Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

Se hace necesaria esta modificación, puesto que la Normativa a la que hace referencia el PGOU, para la determinación de las actividades permitidas/prohibidas ha quedado derogada.

Además, esta normativa derogada, el "Real Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas", es una normativa compleja, poco práctica para su manejo y aplicación.



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

La Modificación adapta el Plan General a las nueva normativa, de modo que se facilite el trabajo a la hora de aplicar criterios técnicos y autorizar actividades en el Sector Industrial de Canet d'En Berenguer.

6. Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

La Modificación pretendida en ningún caso modifica los “*parámetros máximos de utilización*” y las “*ordenanzas de aplicación*”.

En términos generales, la modificación se ha redactado, de modo que se integren todas las actividades existentes en la actualidad en el Sector, sin dejarlas fuera del ámbito de aplicación, y de modo que no amplíen las actividades admisibles en el Sector Industrial, respecto a lo establecido ya en el Plan.

No obstante, se aprovecha la modificación para poner limitaciones a actividades consideradas más contaminantes y/o peligrosas, y para citar normativas sectoriales de aplicación, que aunque son preceptivas, se incorporan al texto normativo del Plan.

En términos generales, la actividad industrial que se viene desarrollando en el Sector Industrial se encuentra regulada, controlada, y debidamente legalizada, con todas las garantías legales y ajustadas al planeamiento actual, por lo que no se considera que se estén realizando actividades descontroladas que puedan perjudicar el medio ambiente.

En todo caso, se trata de un polígono industrial de reducido tamaño, sin actividades que puedan tener una grave incidencia sobre el medio ambiente.

En todo caso, la Modificación pretendida no pretende ampliar las actividades ya permitidas por el vigente Plan.

7. Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

Con la Modificación pretendida, en ningún caso se verá afectada la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, ni tendrá incidencia sobre otros instrumentos de planificación territorial o sectorial.

8. Identificación y valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII de la misma ley, el sometimiento de evaluación ambiental ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a los que se refiere los artículos 48.d) y 51.1. de la LOTUP.

Teniendo en cuenta todo lo indicado, se concluye que NO se considera que se vayan a producir efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

ACUERDO

Según establece el artículo 51.2.b) de la LOTUP, por considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta Ley, que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CANET D'EN BERENGUER, DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR INDUSTRIAL, evaluada y habiendo tenido en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que la presente modificación no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras someter el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles, consta Certificado de Secretaría de fecha 6 de Mayo de 2017, por el que se hace constar que durante dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

De acuerdo con lo todo lo expuesto, se EMITE:

Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE, en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CANET D'EN BERENGUER, DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SECTOR INDUSTRIAL, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Canet d'En Berenguer, a la fecha de la firma digital al margen

La Técnico de Urbanismo
M.^a del Carmen Pérez Osca



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

ANEXO VIII. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UN PLAN O PROGRAMA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos:

La modificación propuesta no altera ninguno de estos aspectos, es decir, no altera el marco para la implantación de actividades ni proyectos, solo se reajusta para su adaptación al nuevo marco normativo autonómico.

- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados:

No se afecta sobre ningún plan o programa.

- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible:

La Modificación propuesta introduce sobre el Plan vigente algunas restricciones a la implantación de actividades potencialmente peligrosas, o contaminantes, por lo que en todo caso, se considera que favorecerá el desarrollo sostenible.

- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa:

La Modificación propuesta no comporta problemas medioambientales añadidos. En todo caso, reducirá las afecciones sobre el medio ambiente, puesto que se regula mediante cumplimiento de normativas actualizadas más restrictivas.

- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos:

Es objeto de esta modificación la adaptación y mejora del Plan a normativas actualizadas en materia de medio ambiente, gestión de residuos o protección de los recursos hídricos.

- f) La incidencia en el modelo territorial.

La Modificación propuesta no tiene ninguna incidencia sobre el modelo territorial.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos:

Los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente que se puedan derivar de la modificación serán nulos, o en todo caso, beneficiosos, puesto que se añaden ciertas limitaciones a actividades peligrosas o especialmente contaminantes.

- b) El carácter acumulativo de los efectos:



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Los efectos perjudiciales para el medio ambiente derivados de la modificación del Plan serán nulos, o en todo caso, positivos, puesto que se incrementan algunas restricciones para la implantación de actividades peligrosas y/o contaminantes.

c) El carácter transfronterizo de los efectos:

No se da.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente:

De la modificación propuesta, no se derivan riesgos para la salud humana o para el medio ambiente. En todo caso, se podrán reducir estos riesgos puesto que se establecen algunas restricciones normativas a la implantación de actividades peligrosas y/o contaminantes, por tanto, estos riesgos, en todo caso, podrían disminuir.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas):

No se modifica el área del sector residencial ni se altera la población afectada.

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

- 1.º Las características naturales especiales: No afecta
- 2.º Los efectos en el patrimonio cultural: No afecta.
- 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental: No afecta.
- 4.º El sellado y la explotación intensiva del suelo: No afecta
- 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional: No afecta.
- 6.º Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio: No afecta.

Canet d'En Berenguer, a la fecha de la firma digital al margen

La Técnico de Urbanismo
M.^a del Carmen Pérez Osca